

Crítica de una perspectiva judicial, moralista y liberal de la guerra. Análisis del ensayo: *El crimen de la guerra*, de Juan Bautista Alberdi

Criticism of a judicial, moralistic and liberal perspective of war. Analysis of the essay: The crime of war, by Juan Bautista Alberdi

DOI: 10.62174/cm.11339

por Juan Manuel Zeballos*

Recibido: 19/3/2026 – Aceptado: 26/6/2026

Resumen

Teniendo por tema la guerra –y la paz– desde el punto de vista de Juan Bautista Alberdi (1810-1884), este escrito se detiene en una de sus obras: *El crimen de la guerra* (1870). En esta dirección, el objetivo general es contribuir al esclarecimiento de las formulaciones “alberdianas”. Al tiempo que los objetivos específicos a concretar son: examinar minuciosamente el material citado; determinar sus trazos más significativos; y, ponderar concienzudamente los argumentos vertidos. Por su parte, dos son las preguntas que traccionan el artículo: ¿En qué consiste el constructo teórico desarrollado sobre la guerra –y la paz?, y ¿Qué evaluación merece? Las hipótesis que aspiran a responderlas aseveran que: en primer término, se trata de un entramado judicial, moralista y liberal, con ribetes evolucionistas-supremacistas, mientras que, en segundo lugar, tanto la capacidad explicativa como el alcance de su instrumentalización son inconsistente y deficitario, respectivamente.

* Universidad Nacional de Córdoba. E-mail: juan.manuel.zeballos@unc.edu.ar



Palabras clave: deslizamientos, criminalización, judicialización, formalista, esencialista.

Abstract

Taking as its theme war -and peace- from the perspective of Juan Bautista Alberdi (1810-1884), this essay focuses on one of his works: *The Crime of War* (1870). The overall objective is to contribute to clarifying Alberdi's formulations. The specific objectives are: to meticulously examine the cited material; to determine its most significant features; and to carefully consider the arguments presented. Two questions drive this article: What is the theoretical construct developed around war -and peace? and How does it deserve to be evaluated? The hypotheses that seek to answer these questions assert that, firstly, it is a judicial, moralistic, and liberal framework with evolutionary-supremacist undertones; and secondly, both its explanatory power and the scope of its application are inconsistent and deficient, respectively.

Key words: displacement, criminalization, judicialization, formalist, essentialist.

Introducción

El presente escrito tiene por tema la guerra –y la paz– desde el prisma de un intelectual y político argentino: Juan Bautista Alberdi (1810-1884). En tal sentido, se aboca, no a su producción escrita en general, sino a una obra en particular: *El crimen de la guerra* (1870), un texto ensayístico abiertamente antibelicista -más que, estrictamente, “pacifista”¹-, cuya elaboración

¹ Salinas, A. (1992). “La guerra y la paz en Alberdi”. *Revista Libertas* 16. Disponible en: <https://riim.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/Salinas.pdf> [visitado enero 2026], p. 2.



se debió a un concurso propuesto por la “Liga Internacional y permanente por la paz”, una organización pacifista creada en París hacia 1867, en virtud del enfrentamiento entre Francia y Prusia².

Si bien algunos trabajos sobre el jurista tucumano se han enfocado, por caso, en las teorizaciones acerca del derecho internacional³, las elaboraciones en torno a la temática mencionada no han sido estudiadas en profundidad -aunque tampoco con un lente crítico. Este artículo, pues, se detiene precisamente en este faltante. Por lo que, su objetivo general es contribuir al esclarecimiento de las formulaciones “alberdianas”. Al tiempo que los objetivos específicos a concretar son: examinar minuciosamente el material citado; determinar sus trazos más significativos; y, ponderar concienzudamente los argumentos vertidos.

A tal efecto, las cuestiones a dilucidar son las siguientes: ¿En qué consiste el constructo teórico desarrollado en torno a la guerra -y a la paz?, y ¿Qué evaluación merece? Las hipótesis que pretenden responder a estos interrogantes afirman que: por una parte, se trata de un entramado judicial, moralista y liberal, con ribetes evolucionistas-supremacistas, mientras que, por la otra, tanto la capacidad explicativa como el alcance de su instrumentalización son inconsistente y deficitario, respectivamente.

Así las cosas, mas considerando además el perfil circular y -en gran parte- redundante del texto, metodológicamente, se procedió a la sistematización de cuatro bloques, en los que se concentran las apreciaciones consideradas más substanciosas. A saber, Carácter criminológico -excepcio-

² Un contorno a destacar de la Guerra Franco-Prusiana fue la conformación de la Comuna de París por parte de las clases trabajadoras a consecuencia de la derrota militar del imperio francés. Mas ello, a su vez, derivó en su aniquilación por parte de las tropas prusianas. Marx, K. (2007). *La guerra civil en Francia*. Madrid: Fundación Federico Engels. Disponible en: https://proletarios.org/books/Karl-Marx-La_guerra_civil_en_Francia.pdf [visitado junio 2023].

³ Ver González Bernaldo de Quirós, P. (2026). “Juan B. Alberdi y los senderos latinoamericanos del pensamiento internacionalista: soberanía, derecho y civilización en la génesis del derecho internacional americano”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Y Damasco L. (2021). “El crimen de la guerra de Juan Bautista Alberdi y el Derecho Internacional”. *Pos-tdata*. V. 26. Aunque en estos artículos se mencionan los tópicos de la guerra y la paz, no ocupan un lugar central en los mismos.

nalidad-, moralidad e impronta liberal; Esquema maniqueo-evolucionista; Rol instrumental, “Poder”, patologización, industria material y antisocialismo; y, finalmente, Factores de pacificación.

Desarrollo

Carácter criminológico -excepcionalidad-, moralidad e impronta liberal

La formulación sobre la guerra es más una caracterización, que una definición stricto sensu. Al evento guerrero le es asignado el atuendo genérico de crimen –o, aglomeración de crímenes, que hasta alcanza el de “lesa humanidad”⁴—:

el derecho de la guerra, es decir, el derecho del homicidio, del robo, del incendio, de la devastación en la más grande escala posibles; porque esto es la guerra, y si no es esto, la guerra no es la guerra⁵.

Tal condición -que no debe ser confundida con la figura penal del Derecho Internacional y de la Convención de Ginebra: “crimen de guerra”⁶- radica en dos paralelismos judiciales, axiales para el encadenamiento de los razonamientos de Alberdi. El primero tiene por punto de partida la codificación/tipificación penal interna de los países sobre hechos como los ya citados:

estos actos son crímenes por las leyes de todas las naciones del mundo. La guerra los sanciona y convierte en actos honestos y legítimos, viniendo a ser en realidad la guerra el derecho del crimen, contrasentido espantoso y sacrílego, que es un sarcasmo contra la civilización⁷.

⁴ Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, p. 83.

⁵ *Ibid.*, p. 25.

⁶ La figura penal “crimen de guerra” refiere a determinados actos prohibidos en las guerras, como, por ejemplo, los asesinatos de civiles y de combatientes hechos prisioneros. Alberdi, en cambio, calificó como crimen a toda guerra.

⁷ Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, p. 25.



En este caso, el elemento rector es el crimen en sí mismo, pasando por alto las evidentes diferencias de magnitud entre un homicidio “común” y la matanza en el campo de batalla por la contienda entre Estados: “la estadística no es un medio de probar que la guerra es un crimen [...], el número y la cantidad pueden servir para la apreciación de las circunstancias del crimen, no para su naturaleza esencial, que reside toda en sus relaciones con la ley moral”⁸. Lo que supone la esencialización del crimen; éste como una substancia inmutable e inmune a contextos, relaciones y escalas.

Además, se pone de manifiesto la existencia de hecho de Derechos diferenciales entre nacionales y extranjeros: “el acto que era un crimen de un romano para con otro, no lo era de un romano para con el extranjero. Era natural que para ellos hubiese dos derechos y dos justicias, porque todos los hombres no eran hermanos, ni todos iguales”⁹. Igualmente, “lo que es legítimo entre un francés y un español, es crimen entre un francés y un francés”¹⁰.

Mientras que el segundo se asienta en el proceso judicial como prueba de justicia: “la guerra es un modo que usan las naciones de administrarse la justicia criminal unas a otras con esta particularidad, que en todo proceso cada parte es a la vez juez y reo, fiscal y acusado, es decir, el juez, y el ladrón, el juez y el matador”¹¹ –con ecos de Clausewitz¹²: “la guerra deja de ser guerra si no es el duelo de dos litigantes armados que se hacen justicia mutua por la fuerza de su espada”¹³. Dialécticamente¹⁴, el ejercicio legal y

⁸ *Ibid.*, p. 29.

⁹ *Ibid.*, p. 25.

¹⁰ *Ibid.*, p. 57.

¹¹ *Ibid.*, p. 35.

¹² “La guerra no es más que un duelo en una escala más amplia”. Clausewitz, K. (2020). *De la guerra*. Buenos Aires: Ministerios de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, p. 7.

¹³ Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, p. 28.

¹⁴ La “ley de penetración de los contrarios”. Engels, F. (1961). *Dialéctica de la naturaleza*. México: Grijalbo, p. 41.



soberano de las partes en el uso de la violencia deriva en crimen. El crimen se basa, paradójicamente, en el Derecho:

el crimen de la guerra es el de la justicia ejercida de un modo criminal, [...] un derecho que, debiendo ser ejercido por la parte interesada, erigida en juez de su cuestión, no puede humanamente dejar de ser parcial en su favor al ejercerlo, y en esa parcialidad, generalmente enorme, reside el crimen de la guerra¹⁵.

Y, es, pues, centralmente, esta ulterior analogía de donde emana la descripción criminológica. El “problema” de la guerra no finca tanto en los -diversos- episodios violentos que empíricamente involucra, sino en la ausencia de un proceso judicial por encima de, y externo a, las partes en pugna que tome una decisión al respecto, dictaminándola o impidiéndola -por ello, por un lado, “no puede haber guerra justa, porque no hay guerra juiciosa”¹⁶, y, por el otro, “a menudo la guerra [...] tiene siempre dos culpables: el beligerante que ataca y el beligerante que se defiende”¹⁷. La carencia de un tercero, en tanto órgano superior e imparcial que juzgue y eventualmente la decrete o la cancele, es lo que deslegitima a la guerra y, en definitiva, la califica como crimen: “el mal de la guerra no consiste en el empleo de la violencia, sino en que sea la parte”¹⁸, “parcial y necesariamente injusta”¹⁹ -lo que, a su vez, puede crear condiciones de posibilidad para futuras contiendas, ya que, retomando la idea de Kant²⁰, al dar “la razón al que tiene la suerte de vencer”, “elude las cuestiones, no las resuelve”²¹. A todas luces, un razonamiento formalista.

¹⁵ Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, p. 28.

¹⁶ *Ibid.*, p. 47.

¹⁷ *Ibid.*, p. 56.

¹⁸ *Ibid.*, p. 58.

¹⁹ *Ibid.*, p. 28.

²⁰ “La guerra no puede dirimir derecho alguno mediante el desenlace favorable de la victoria”. Kant, I. (2018). *Hacia la paz perpetua. Un diseño filosófico*. Madrid: Alamanda, p. 87.

²¹ Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, p. 49.



Ello es iterado a través de la diferenciación entre justicia y guerra:

la Justicia y el Crimen están armados de una espada. Naturalmente, la espada es para herir y matar. Ambos matan. ¿Por qué la muerte que da la una es un acto de justicia, y la que da el otro es un crimen? Porque la una es un acto de defensa y la otra es un acto de agresión: la una es la defensa del derecho; la otra es un ataque contra el derecho que protege a todos²².

Metafóricamente: “la guerra de todos contra uno es el único medio de prevenir la guerra de uno contra otro, sea porque se trate de Estados o de individuos”²³. Lo que, a su vez, grafica lo que se puede considerar la diferencia entre el antibelicismo de Alberdi y el pacifismo: el primero se opone a las guerras cuando no son ordenadas judicialmente, mientras que el segundo a toda forma de violencia sin importar quién la ejerza.

A partir de la fórmula básica, la guerra como crimen, se expusieron precisiones y ampliaciones. En cuanto a lo primero, crimen, soberanía y legalidad no necesariamente son antagónicos:

siendo la guerra un crimen que no puede ser cometido sino por un soberano, es decir, por el único que puede hacerla legalmente, se presume que toda guerra es legal, a causa de que toda guerra es hecha por el que hace la ley. [...] ...la guerra puede ser legal, en cuanto es hecha por el legislador, sin dejar de ser criminal en cuanto es hecha contra el derecho. De ahí viene que toda guerra es legal por ambas partes, si por ambas partes es hecha por los soberanos...²⁴.

Y, en referencia a lo segundo, el crimen puede ser por el fin, la modalidad y los corolarios:

el crimen de la guerra puede estar en su objeto cuando tiene por mira la conquista, la destrucción estéril, la mera venganza, la destrucción de la libertad o independencia de un Estado y la esclavitud de sus ha-

²² *Ibid.*, p. 43.

²³ *Ibid.*, p. 194.

²⁴ *Ibid.*, pp. 43-44.



bitantes; en sus medios, cuando es hecho por la traición, el dolo, el incendio, el veneno, la corrupción, el soborno, es decir, por las armas del crimen ordinario, en vez de hacerse por la fuerza limpia, abierta, y leal; o en sus resultados y efectos, cuando la guerra, siendo justa en su origen, degenera en conquista, opresión y exterminio²⁵.

Sin embargo, el carácter general de la guerra admite una excepción:

no siempre la guerra es crimen: también es la justicia cuando es el castigo del crimen de la guerra criminal. En la criminalidad internacional sucede lo que en la civil o doméstica: el homicidio es crimen cuando lo comete el asesino, y es justicia cuando lo hace ejecutar el juez²⁶.

Sólo en la guerra estriba la justificación y legitimación de la guerra; el Derecho del crimen habilita el Derecho a la defensa: “¿Qué clase de agresión puede ser causa justificativa de un acto tan terrible como la guerra? Ninguna otra que la guerra misma. Sólo el peligro de perecer puede justificar el derecho de matar de un pueblo honesto”²⁷. En tal caso, siguiendo explícitamente a Grocio, la guerra es una manifestación de, y un único medio para la obtención de, justicia: “¿En qué sentido es la guerra un derecho para Grocio? En el sentido de la guerra considerada como el derecho de propia defensa, a falta de tribunales”²⁸. Restringiendo la causalidad que hacen a la “guerra justa”²⁹ -sostenido por el jurista neerlandés nacido a finales del siglo XVI³⁰- al máximo, la única razón que troncha la norma transmutando el crimen en acto de justicia es la “defensa propia”:

²⁵ *Ibid.*, pp. 44-45.

²⁶ *Ibid.*, p. 31.

²⁷ *Ibid.*, p. 34.

²⁸ *Ibid.*, p. 32.

²⁹ Grocio, H. (1925). *Del derecho de la guerra y de la paz*. Madrid: Reus, p. 25.

³⁰ Grocio señaló tres causales para la que la guerra sea considerada justa: “la legítima defensa, la reparación de un daño o la exigencia de lo que nos es debido, y el castigo a los infractores”. Arriaga Benítez, J. M. (2021). “Justificar la guerra: enfoques teóricos de Hugo Grocio vigentes en el siglo XXI”. *Eirene. Estudios de paz y conflictos*. Vol. 4. N° 6, p. 128.



la guerra no puede tener más que un fundamento legítimo, y es el derecho de defender la propia existencia. [...] el derecho a matar se funda en el derecho de vivir, y sólo en defensa de la vida se puede quitar la vida. En saliendo de ahí el homicidio es asesinato, sea de hombre a hombre, sea de nación a nación³¹.

Traspasado dicho objetivo vitalista, la guerra se desvirtúa y retoma su condición criminal: “la guerra empieza a ser un crimen desde que su empleo excede la necesidad estricta de salvar la propia existencia. No es un derecho, sino como defensa. Considerada como agresión es atentado”³². La “defensa propia” conserva tal carácter, en la medida en que mantenga una equivalencia con el ataque sufrido; el exceso en la retaliación la metamorfosea en crimen: “su calidad de derecho, obedece a principios de justicia, que la fuerzan a guardar cierta línea para no degenerar en crimen y barbarie”³³.

Asimismo, en tanto en cuanto el crimen es considerado una esencia, la apreciación moral necesariamente está presente. El clivaje que pone de manifiesto la guerra es de raigambre moral³⁴: “toda guerra, como toda violencia sangrienta, es un crimen o es un acto de justicia, según la causa moral que la origina”³⁵ –lo que es conducente hacia las calificaciones de “incomprensible y monstruosa”³⁶. De tal forma, la guerra y la paz dependen de un “sustrato moral” inscripto en las personas: “la violencia, es decir la guerra, está en cada hombre, como la libertad, vive en cada viviente, donde ella vive en realidad”³⁷, y “la paz, no vive en los tratados ni en las leyes internacionales

³¹ Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, pp. 33-34.

³² *Ibid.*, p. 34.

³³ *Ibid.*, p. 32.

³⁴ Algo parecido fue aseverado por otro investigador: “Alberdi no deja de apelar a la moral para denostar a la guerra y, sobre todo, a quienes la mandan y la ejecutan, equiparándola a un delito común”. Damasco L. (2021). “El crimen de la guerra de Juan Bautista Alberdi y el Derecho Internacional”. *Postdata*. V. 26. N° 1, p. 107.

³⁵ Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, p. 43.

³⁶ *Ibid.*, p. 25.

³⁷ *Ibid.*, p. 31.



escritas; existe en la constitución moral de cada hombre; en el modo de ser que su voluntad ha recibido de la ley moral según la cual ha sido educado”³⁸. Por ello la sentencia: “decir que a falta de juez es lícito hacerse justicia a sí mismo, es como decir que a falta de juez cada uno tiene derecho de ser injusto”³⁹.

El filón de las responsabilidades lejos está de ser fútil dado que en él se hace evidente la inclinación liberal. La pregunta retórica: “¿Puede un Estado hacerse culpable de un crimen?”, connota una estridente disonancia con la consideración que la guerra es un crimen estatal. Esgrimiendo el principio: “no hay crimen donde no hay intención”⁴⁰, el ensayista instaló un “argumento” cuantitativo: “¿Se concibe que veinte o treinta millones de seres humanos se concierten para perpetrar un crimen, a sabiendas y premeditadamente, contra otros veinte o treinta millones de seres humanos? La idea de un crimen nacional es absurda, imposible...”⁴¹. No obstante, ello no significa que no haya responsables. Principalmente, “los soberanos, [...], los encargados de ejercer el derecho del Estado a juzgar su pleito con otro Estado”⁴². E, incidentalmente, “los soldados y agentes que la ejecutan son cómplices del soberano que la ordena. En la guerra considerada como un acto de justicia penal, el soldado ejecutor del castigo hace el papel de verdugo internacional”⁴³. Llevando un pensamiento de extracción liberal al absurdo, las responsabilidades atribuidas a los citados son de orden privado, desacoplándolos del aparato estatal -quizás motivado por la idea que el establecimiento de individuos culpables tendría por consecuencia la disminución de las hostilidades armadas. A través de esta personalización o individualización de responsabilidades, Alberdi parece no querer asumir que

³⁸ *Ibid.*, p. 31.

³⁹ *Ibid.*, p. 45.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 47.

⁴¹ *Ibid.*, p. 47.

⁴² *Ibid.*, p. 28.

⁴³ *Ibid.*, p. 138.



las guerras no son contiendas entre particulares o “personas físicas”, sino que, por definición, son emprendidas por Estados –y naciones–, y que soberanos y soldados se limitan a declararlas y pelearlas, respectivamente - aclaración que oportunamente fue formulada por Rousseau⁴⁴. Por lo demás, la postura liberal de igual modo se encuentra en el carácter judicial mismo de la descripción: integra el espacio de la superestructura política-jurídica⁴⁵, aunque sin vasos comunicantes con la materialidad de la infraestructura económica.

En síntesis, crimen, moral e impronta liberal terminan anejados.

Modelo teórico maniqueo-evolucionista

Alberdi articuló la guerra y la paz con la historia de la humanidad. Mas lo hizo instrumentalizando un modelo teórico maniqueo de corte evolucionista⁴⁶ en general, y supremacista⁴⁷, en particular, con indiscutibles reverberaciones hobbesianas⁴⁸ y kantianas⁴⁹, asegurando: “en el estado de barbarie, es decir,

⁴⁴ “...la guerra no es una relación de hombre a hombre, sino de Estado a Estado, en la cual los particulares son enemigos sólo accidentalmente, no como a hombres ni como a ciudadanos, sino como a soldados: no como miembros de la patria, sino como sus defensores”. Rousseau, J. J. (s/f). *El contrato social*. (s/d). Biblioteca Digital © Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa ILCE. Disponible en: <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx> [visitado septiembre 2022], p. 13.

⁴⁵ Marx, K. (1989). *Introducción general a la crítica de la economía política/1857*. México: Siglo XXI Editores.

⁴⁶ Para Alberdi los términos salvaje y bárbaro son sinónimos, y dan cuenta de un estadio inferior al civilizatorio. Este modelo es anterior al de Morgan (1971), quien postuló tres etapas evolutivas sucesivas: salvajismo, barbarie y civilización.

⁴⁷ El sesgo supremacista, por un lado, a partir del biologicismo (racismo), y, por el otro, en referencia a la libre circulación de mercancías, asimismo se puede apreciar en el siguiente extracto: “limitar o restringir la entrada de los bellos productos de fuera, para dar precio a los productos inferiores de casa, es como [...] impedir que entren los rubios y los blancos, porque los mulatos, que forman el fondo de la nación, serán excluidos por las mujeres, a causa de su inferioridad”. Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, p. 218.

⁴⁸ El pensador británico emparentó el denominado salvajismo con una pretendida conflictividad generalizada al interior de la sociedad: “...durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los atemorice a todos, se hallan en la condición o estado que se denomina guerra; una guerra tal que es la de todos contra todos. [...] ...todo aquello que es consustancial a un tiempo de guerra, durante el cual cada hombre es enemigo de los demás, es natural también en el tiempo en que los hombres viven sin otra seguridad que la propia fuerza y su propia invención pueden proporcionales. [...] Acaso puede pensarse



en la ausencia total de todo orden social, este es el único medio posibles de administrar justicia, es decir, que es la justicia de la barbarie, o más bien un expediente supletorio de la justicia civilizada”⁵⁰ –inclusive, barbarie y civilización están encarnadas por Oriente y Occidente, respectivamente⁵¹. Esto es, la guerra, es connatural al imaginario estado de barbarie –lo que fue patentizado a través de, en primer término, la expresión determinista: “excluír a los salvajes de la guerra internacional, es privar a la guerra de sus soldados naturales”⁵², y, en segundo lugar, la reiterada adjetivación: “las guerras por deudas son la pura barbarie. Las guerras, por intereses materiales de orden territorial, marítimo o comercial, de que no depende o en que no está interesada la vida del Estado, son la barbarie pura. [...]. Las guerras por pretendidas ofensas hechas al honor nacional, son barbarie...”⁵³.

Este esquema⁵⁴, más allá de lo per se falaz, presenta una contradicción empírica insalvable. La mera presencia de la guerra en la “civilización” in-

que nunca existió un tiempo o condición en que se diera una guerra semejante, y, en efecto, yo creo que nunca ocurrió generalmente así, en el mundo entero; pero existen varios lugares donde viven ahora de ese modo. Los pueblos salvajes en varias comarcas de América, [...], carecen de gobierno en absoluto, y viven actualmente en ese estado bestial a que me he referido”. Hobbes, T. (2005). *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, pp. 102-103-104.

⁴⁹ Este filósofo prusiano señaló: “...la guerra es un triste y necesario instrumento para afirmar su derecho por la fuerza en el estado de naturaleza, donde no existe ningún tribunal de justicia que pueda juzgar con la fuerza de derecho, ninguna de las dos partes puede ser declarada enemigo injusto al presuponer esto una sentencia judicial, siendo su desenlace lo que decide de qué lado cae el derecho... [...]. Pero el ser humano o el pueblo inmerso en el estado de naturaleza me priva de esa seguridad y me causa ya un perjuicio por el mero hecho de hallarse junto a mí en ese estado, aunque no lo haga de facto sino por la constante amenaza que supone para mí la carencia de leyes de su estado, que al no tenerlas es *injusto*, por lo cual puedo obligarle a ingresar conmigo en un estado de comunidad legal o a que no siga colindando conmigo... [...] ...sin estado jurídico alguno que vincule efectivamente a diferentes personas físicas o morales, o sea en el estado de naturaleza, no puede darse nada más que un derecho privado”. Kant, I. (2018). *Hacia la paz perpetua. Un diseño filosófico*. Madrid: Alamanda, pp. 75; 80; 124.

⁵⁰ Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, pp. 32-33.

⁵¹ “Comparad un soldado del Oriente bárbaro, con un soldado del Occidente civilizado: el primero es feroz, en la realidad tanto como en la apariencia: el segundo es manso, inofensivo, culto, en lo exterior al menos”. *Ibid.*, p. 142.

⁵² *Ibid.*, p. 48.

⁵³ *Ibid.*, pp. 46-47.

⁵⁴ De alguna forma, también fue observado por González Bernaldo de Quirós, P. (2026).



valida a esta como tal. Algo que no pasó desapercibido para Alberdi, quien invirtiendo el leitmotiv: “el fin justifica los medios”, llega a reconocer, que en la naturaleza de los últimos se encuentra la de los fines. Vale decir, valorando, pues, que “son los medios los que justifican el fin”⁵⁵, subraya: “cuando los medios son bárbaros y salvajes, es imposible admitir que la guerra pueda tener fines civilizados”⁵⁶ —a guisa de ejemplo: “esta humanidad se cree mejorada y transformada, porque en vez de quemar apuñala; en vez de matar con lanzas, mata con balas de fusil; en vez de matar lentamente, mata en un instante”⁵⁷. Acepta tácitamente que aquello que haría al “estatus civilizado”, no se cumple plenamente. En cuyo caso, la condición de civilidad no es total, sino parcial:

lo que hoy se llama civilización no es más que una semi-civilización o semi-barbarie; y el pueblo más culto es un pueblo semi-salvaje en su manera de ser errante, insumiso, sin ley ni gobierno⁵⁸.

Con otros términos, “los pueblos viven en lo que se llama estado de naturaleza, es decir, aislados e independientes respecto de toda autoridad común y suprema a la de cada uno”⁵⁹. Infiriéndose, entonces, que “el hombre actual se presenta bajo dos fases: en lo interior de su patria es un ente civilizado y culto; fuera de sus fronteras, es un salvaje del desierto”⁶⁰.

La auténtica “civilización” es la que prescinde absoluta y definitivamente de la guerra, en tanto acción estatal unilateral -de allí, pues, la expresión “guerra civilizada es un barbarismo equivalente al de barbarie civilizada”⁶¹.

“Juan B. Alberdi y los senderos latinoamericanos del pensamiento internacionalista: soberanía, derecho y civilización en la génesis del derecho internacional americano”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/105696> [visitado febrero 2026].

⁵⁵ Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, p. 48.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 48.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 37.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 57.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 164.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 57.

⁶¹ *Ibid.*, p. 48.



Es precisamente la guerra lo que conspira contra, y, de hecho impide, la concreción de una efectiva “civilización”: “la civilización moral y material, la mejora del hombre”⁶² —de modo que, por una parte, “los Estados civilizados siguen siendo salvajes en su administración de justicia internacional”⁶³, y, por la otra, la única forma de superar tal situación reside en “arrancar el ejercicio de sus violencias de entre las manos de sus beligerantes y entregarlo a la humanidad convertida en Corte soberana de justicia internacional y representada para ello por los Estados más civilizados de la tierra”⁶⁴.

Esta “civilización” incompleta se verifica además en el plano interior; la beligerancia exhibe un correlato en el formato del gobierno que puede darse un país:

de la guerra es nacido el gobierno de la espada, el gobierno militar, el gobierno del ejército que es el gobierno de la fuerza sustituida a la justicia y al derecho como principio de autoridad. No pudiendo hacer que lo que es justo sea fuerte, se ha hecho que lo que es fuerte sea justo⁶⁵.

El autoritarismo/la dictadura, en tanto ejercicio de la fuerza en reemplazo del derecho, es el efecto a nivel gubernamental de la guerra —que, por ejemplo, tomaba forma en la Europa que “admira en el conde de Bismark”⁶⁶.

A pesar de la laceración letal que presenta el modelo, no fue abandonado por Alberdi, quien insistió: “así, hasta en la guerra contra los salvajes, un pueblo civilizado no debe emplear medios que no sean dignos de él mismo, ya que no del salvaje”⁶⁷.

⁶² *Ibid.*, p. 31.

⁶³ *Ibid.*, p. 44.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 58.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 26.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 27.

⁶⁷ *Ibid.*, p. 48.



Rol instrumental, “Poder”, patologización, industria militar y antisocialismo

Alberdi, atinadamente, consideró que la guerra no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para el logro de diversos objetivos, que van desde la expansión territorial y la obtención de recursos económicos, hasta la gobernabilidad de un Estado: “...la guerra [...] como medio legal de discusión, y sobre todo de engrandecimiento, la guerra [...] como manantial de la riqueza, y la guerra [...] como medio de gobierno interior”⁶⁸.

Sin embargo, todos aquellos objetivos obedecen a una especie de apetito vehemente: “ese ha sido y será el motivo principal y eterno de todas las guerras humanas: la ambición, el deseo instintivo del hombre de someter a su voluntad el mayor número posible de hombres, de territorio, de riqueza, de poder y autoridad”⁶⁹. Y la ambición no es otra cosa que el ropaje terminológico del “Poder”. Ejecutando un reduccionismo extremo, se postula que toda lid interestatal tiene por motivación última al “Poder”:

el que pelea por límites, pelea por la mayor o menor extensión de su poder. El que pelea por la independencia nacional o provincial, pelea por ser poseedor del poder que retiene el extranjero. El que pelea por el establecimiento de un gobierno mejor que el que existe, pelea por tener parte en el nuevo gobierno. El que pelea por derechos y libertades, pelea por la extensión de su poder de disponer de algún bien. El que pelea por la sucesión de un derecho soberano, pelea, naturalmente, en el interés de poseerlo en parte⁷⁰.

Así entendido, el “Poder” se resemblance a una pulsión, una especie de fuerza de orden psicológico que determina la acción social llevándola a extremos en los que la vida pasa a ser sacrificable: “y como cada hombre y cada grupo de hombres, busca el poder por una necesidad de su naturaleza, los conflictos son la consecuencia de esa identidad de miras”⁷¹.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 26.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 38.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 39.

⁷¹ *Ibid.*, p. 39.



A resultas de ello, la guerra, anexándole un rasgo médico-patológico, es asimilada a la irracionalidad y a la desviación. Una especie de trastorno mental de duración variable: “la guerra es la pérdida temporal del juicio. Es la enajenación mental, especie de locura o monomanía, más o menos crítica o transitoria”⁷².

Al margen de la preponderancia otorgada a la potencia dinamizadora, el “Poder”, es posible reconocer cierta arista material que es parte integrante de la guerra -especialmente lo que se conoce actualmente como complejo militar-industrial:

es un estado, un oficio, una profesión, que hace vivir a millones de hombres. Los militares forman su menor parte. La más numerosa y activa, la forman los industriales que fabrican las armas y máquinas de guerra, de mar y tierra, las municiones, los pertrechos; los que cultivan y enseñan la guerra como ciencia. Abolir la guerra, es tocar el pan de todo ese mundo⁷³.

Por lo demás, y sin motivo aparente, el intelectual estableció una oportunidad para expresar su posición política de repulsa al socialismo⁷⁴ -por entonces en pleno auge en Europa. Tergiversándolo y haciéndolo intervenir en una comparación por demás errónea y sin el menor sentido, al tiempo que, apologizando la normalización de las diferencias sociales propias del capitalismo, sostuvo:

uno de los motivos o de los pretextos más a la moda para las guerras de nuestro tiempo, es el interés o la necesidad de completarse territorialmente. [...]. ...es el más injusto y arbitrario. Él se da la mano con el de la desigualdad de fortunas, invocado por los socialistas como mo-

⁷² *Ibid.*, p.47.

⁷³ *Ibid.*, p. 96.

⁷⁴ Ferviente rechazo que fue reproducido a través de la aseveración: “el mundo asiste al colapso de los regímenes comunistas y, con él, a la desaparición gradual de la guerra en cuanto origen y consecuencia de dichos regímenes”. Salinas, A. (1992). “La guerra y la paz en Alberdi”. *Revista Libertas* 16. Pp. 1-12. Disponible en: <https://riim.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/Salinas.pdf> [visitado enero 2026], p. 11.



tivo para reconstruir la sociedad civil, sobre la iniquidad de un nivel que suprime las variedades fecundas de la naturaleza. Lo singular es que los propagadores de ese socialismo internacional no son los estados más débiles y más pobres, sino al contrario, los más poderosos y extensos⁷⁵.

Factores de pacificación

El utillaje con capacidad de establecer la paz al que recurrió Alberdi es variado. Uno de los elementos que lo integran es el cristianismo, en virtud de una atribuida moralidad superior. Erigido en baluarte de la paz, representa la negación misma de, o la oposición incondicional a, la guerra:

el cristianismo como ley fundamental de la sociedad moderna, es la abolición de la guerra, o mejor dicho, su condenación como un crimen. [...] Negar la posibilidad de su abolición definitiva y absoluta, es poner en duda la practicabilidad de la ley cristiana⁷⁶.

A este credo le es adjudicado la consecución de “las dos cosas más grandes de la tierra: la paz y la libertad”⁷⁷. Y, en función de ello, pero en flagrante desavenencia con la praxis liberal de separación entre la iglesia y el Estado, se proclama al evangelio la Ley intrínseca a las relaciones interestatales: “el Evangelio es el derecho de gentes moderno, es la verdadera ley de las naciones civilizadas, como es la ley privada de los hombres civilizados”⁷⁸.

Un segundo elemento conlleva un supuesto influjo pacificador:

el comercio, que es el gran pacificador del mundo después del cristianismo, es la industria internacional y universal por excelencia, pues no es otra cosa que el intercambio de los productos peculiares de los pueblos, que permite a cada uno ganar en ello su vida y vivir vida más confortable, más civilizada, más feliz. Si queréis que el reino de la paz

⁷⁵ Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, pp. 37-38.

⁷⁶ *Ibid.*, p. 29.

⁷⁷ *Ibid.*, p. 30.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 30.



acelere su venida, dad toda la plenitud de sus poderes y libertades al pacificador universal⁷⁹.

En tal dirección:

no son la política ni la diplomacia las que han de sacar a los pueblos de su aislamiento para formar esa sociedad de pueblos que se llama el género humano. Serán los intereses y las necesidades de la civilización de los pueblos mismos, como ha sucedido hasta aquí⁸⁰.

Indiscutiblemente, en ello se trasluce, en primer lugar, una diferencia de no poca importancia con Clausewitz⁸¹, en la medida en que no se estima a la guerra como expresión de la política, ni a la diplomacia como revés de la guerra -lo que tampoco significa que para Alberdi la diplomacia no pudiera cumplir algún papel con relación a la paz⁸². Y, en segundo término, en correspondencia con Smith⁸³ y Cobden⁸⁴ -citados por el propio autor-, un pensamiento liberal a ultranza:

cada tarifa, cada prohibición aduanera, cada requisito inquisitorial de la frontera, es una atadura puesta a los pies del pacificador; es un cimiento puesto a la guerra. [...]. Todo lo que entorpece y paraliza la acción humanitaria y pacificadora del comercio, aleja el reino de la paz y

⁷⁹ *Ibid.*, p. 67.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 108.

⁸¹ "El arte de la guerra se transforma en política [...], en una política que entabla batallas en lugar de redactar notas diplomáticas". Clausewitz, K. (2020). *De la guerra*. Buenos Aires: Ministerios de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, p. 235.

⁸² "Sin duda que la diplomacia es preferible a la guerra como medio de resolver los conflictos internacionales, pero no es más capaz que la guerra de resolverlos en el sentido de la justicia, porque al fin la diplomacia no es más que la acción de las partes interesadas, acción pacífica, si se quiere, pero parcial siempre, como la guerra, en cuanto a acción de las partes interesadas". Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, p. 115.

⁸³ Apologista del libre comercio, señaló como únicas salvedades dos casos: la industria de defensa nacional y cuando determinada producción nacional ya contaba con gravámenes. Smith, A. (2013). *La mano invisible*. Buenos Aires: Taurus.

⁸⁴ Empresario y político inglés, férreo defensor del libre comercio y opositor al proteccionismo. Su apellido da nombre al tratado de libre comercio celebrado entre Inglaterra y Francia en 1960: Tratado Cobden-Chevalier. Damasco L. (2021). "El crimen de la guerra de Juan Bautista Alberdi y el Derecho Internacional". *Postdata*. V. 26. N° 1.



mantiene a los pueblos en ese aislamiento del hombre primitivo que se llama estado de naturaleza...⁸⁵

Es necesario precisar que la disensión, o, esta “relación de exclusión mutua”, entre guerra y comercio, por un lado, ya había sido pronunciada por Kant:

...la naturaleza [...] reúne por otra parte a pueblos a los cuales el concepto del derecho cosmopolita no habría preservado frente a la violencia y la guerra, haciéndolo mediante su recíproco beneficio. Se trata del espíritu de comercio que no puede coexistir con la guerra y que antes o después se apodera de todo pueblo⁸⁶.

Y, por el otro, de alguna manera fue reafirmada desde la esfera etnográfica por Lévi-Strauss -tomando en consideración a un pueblo amazónico, los nambikuara-: “los intercambios comerciales representan guerras potenciales resueltas pacíficamente y las guerras son el desenlace de transacciones desafortunadas”⁸⁷.

Antes de avanzar, resulta una perogrullada señalar que ni el cristianismo -al igual que cualquier religión y más allá de lo que estipulan los dogmas-, ni el comercio, han implicado la extinción ni la invalidación de la guerra.

Otro elemento posee un efecto pacificador: “...el agente más poderoso de la paz, es la neutralidad...”⁸⁸,

los neutrales [...], son los jueces naturales de los beligerantes por tres razones principales. Primeramente: porque no son parte en el conflicto. Segunda: porque son capaces, a causa de su injerencia en la guerra, de la imparcialidad que no puede tener el beligerante. Tercera, porque

⁸⁵ Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, p. 67.

⁸⁶ Kant, I. (2018). *Hacia la paz perpetua. Un diseño filosófico*. Madrid: Alamanda, p. 104.

⁸⁷ Lévi-Strauss, C. (1943). “Guerra y comercio entre los indios de América del Sur”. *Renaissance* Vol. 1: 122-139. Disponible en: <http://www.ciiir.cl/ciiir.cl/wp-content/uploads/2015/08/levi-strauss-1943-guerra-y-comercio.pdf> [visitado diciembre 2025], p. 134.

⁸⁸ Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, p. 109.



los neutrales representan y son la sociedad entera del género humano, mientras que los beligerantes, son dos entes aislados y solitarios...⁸⁹

Más aún, “los neutrales son la regla, [...], la expresión de la ley o del derecho, que es la regla, los beligerantes son o representan la excepción a la regla, [...], el desvío y salida de la regla”⁹⁰.

De allí, pues, que sea la presumida neutralidad del Poder Judicial el ámbito natural e idóneo para dirimir los choques armados. Este es el factor de pacificación por excelencia para Alberdi. Lo que utilizado -y retomando la idea de Kant⁹¹-, significa la conformación de un tribunal supranacional, integrado por Estados neutrales - “esos son los pueblos llamados a formar la sociedad internacional o el pueblo-mundo”⁹²: “...la paz del mundo, que sólo hallará en una organización de la sociedad internacional del género humano”⁹³. El proceso consistiría en que la/s parte/s involucrada/s solicitase/n la actuación de dicho tribunal: “quien dice invocar el derecho internacional, dice pedir la intervención de la sociedad internacional o del mundo, que tiene por ley de existencia ese derecho, en defensa del derecho atropellado”⁹⁴. Y estaría regido por un principio contrario al de la inocencia: “...los dos beligerantes son culpables, hasta que el pueblo-mundo, único juez competente para pronunciar el fallo, no lo haya pronunciado en vista de la evidencia y de su convicción de gran jurado de las naciones...”⁹⁵. De lo anterior se desprende que la antítesis de la guerra no es tanto la paz, como el Derecho, entendido como procedimiento judicial.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 152.

⁹⁰ *Ibid.*, p. 154.

⁹¹ Planteaba la necesidad de constituir una “federación de Estados libres”, también llamada “federación de pueblos”, que sería una “federación de paz”. Kant, I. (2018). *Hacia la paz perpetua. Un diseño filosófico*. Madrid: Alamanda, pp. 86; 88.

⁹² “Sociedad internacional” y “pueblo-mundo” son nociones equivalentes, por lo tanto, intercambiables. Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores, p. 157.

⁹³ *Ibid.*, p. 117.

⁹⁴ *Ibid.*, p. 161.

⁹⁵ *Ibid.*, p. 167.



La justicia en esta envergadura parte de una premisa ineludible: la figurada unicidad del Derecho a nivel global, sustentada a su vez en las de la humanidad y de la deidad:

el derecho es uno para todo el género humano, en virtud de la unidad misma del género humano. La unicidad del derecho, como ley jurídica del hombre: esta es la grande y simple base en que debe ser construido todo el edificio del derecho humano. [...] Un solo Dios, un solo hombre como especie, un solo derecho come ley de la especie humana⁹⁶.

Retóricamente, “si no hay más que un derecho [...] ¿se concibe que lo que es un delito de hombre a hombre, pueda ser un derecho de pueblo a pueblo?”⁹⁷, o, lo que es lo mismo, “el derecho que no tiene el hombre, no lo tiene el Estado (que no es sino el hombre considerado en cierta posición)”⁹⁸.

Ahora bien, el principio real y verdadero de unicidad de la especie humana enarbolado (a estas alturas un axioma), colisiona con, y no parece ser rémora para, las formulaciones supremacistas, puestas de manifiesto tanto en el modelo teórico maniqueo-evolucionistas, como en la normalización de las diferencias sociales.

Resulta sencillo colegir que este elemento no tiene la capacidad de hacer imposibles las conflagraciones, sino de a lo sumo clausurarlas, impedir que continúen, aunque dependiendo de que las partes acaten pacíficamente o sean sometidas por la imposición de una fuerza superior. Incluso, teniendo en cuenta que gran parte de las contiendas responden a causas e intereses inconfesables públicamente, es naif considerar que se recurriría a un tribunal para exponerlos. Más aún, es quimérico pensar que imperios y Estados poderosos estén dispuestos a someterse a ser juzgados por terceros.

⁹⁶ *Ibid.*, p. 51.

⁹⁷ *Ibid.*, p. 33.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 47.



Alberdi, consciente de ello de algún modo, mas sin reconocerlo abiertamente, dijo: “lo triste es que la guerra puede ser abolida como justicia, es decir, como la pena de muerte de las naciones; pero abolirla como crimen, es como abolir el crimen mismo, que, lejos de ser obra de la ley, es la violación de la ley”⁹⁹. No tuvo otro recurso argumentativo que la superación moral influenciada o moldeada por la legislación: “en esta virtud, las guerras serán progresivamente más raras por la misma causa que disminuye el número de crímenes: la civilización moral. Y también, es decir, la mejora del hombre”¹⁰⁰.

Otra medida es propuesta, aunque sin otros efectos que la denuncia y la anécdota. Contradiendo esta vez la intención de personificar las responsabilidades, Alberdi comienza exponiendo: “la guerra moderna tiene lugar entre un Estado y un Estado, no entre individuos de ambos Estados”¹⁰¹. Refinando la idea continuó:

pero, como los Estados no obran en la guerra ni en la paz sino por el órgano de sus gobiernos, se puede decir que la guerra tiene lugar entre gobierno y gobierno, entre poder y poder, entre soberanos y soberano: es la lucha armada de dos gobiernos obrando cada uno en nombre de su Estado respectivo.

Pero, si los gobiernos hallan cómodo hacerse representar en la pelea por los ejércitos, justo es que admitan el derecho de los Estados de hacerse representar en los hechos de la guerra por sus gobiernos respectivos¹⁰².

Lo que sirve de plataforma para plantear que:

los pueblos democráticos, es decir, soberanos y dueños de sí mismos, deberían hacer lo que hacían los reyes soberanos del pasado: los reyes hacían pelear a sus pueblos, quedando en la paz de sus pala-

⁹⁹ *Ibid.*, p. 31.

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 31.

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 59.

¹⁰² *Ibid.*, p. 60.



cios. Los pueblos –reyes o soberanos–, deberían hacer pelear a sus gobiernos delegados, sin salir ellos de su actitud de amigos¹⁰³.

En este punto, por una parte, Alberdi vuelve a zigzaguear y retoma la individualización de las responsabilidades por la guerra, planteando que sean los gobernantes quienes peleen. Y, por la otra, y sin desconocer lo impopular ni la resistencia que suelen ser y despertar, respectivamente, las o algunas contiendas, pareciera que para Alberdi resulta inasumible, o, sencillamente desatiende, los consensos que las guerras –vía los factores ideológicos, como por caso el nacionalismo–, pueden lograr entre la población cuanto menos durante ciertos períodos.

Consideraciones finales

El desarrollo teórico sobre lo bélico transita el andarivel judicialio. Fue caracterizado -más que definido-, como un crimen: un delito más, siendo la “defensa propia” la única excepción a esta norma –mas esta salvedad para ser tal, no debe superar el límite estricto de la simetría.

La condición delictiva asignada se erige sobre dos relaciones de correspondencias judiciales. O, con otras palabras, la “arquitectura” tiene una dñada por puntales: el código penal que rige interiormente a cada país, y el proceso judicial. Aunque el postrero adquiere un rol protagónico: no son los actos violentos en sí mismos lo que configuran el crimen, sino más bien, la ausencia de un proceso judicial propiamente dicho entre las partes en pugna que los ordene o administre. Por su parte, la apreciación moralista: un juicio de valor refractario a la guerra, se amalgama a la caracterización criminológica.

¹⁰³ *Ibid.*, p. 60.



A ello se le adiciona lineamientos liberales reconocibles, no solo en la atomización de las responsabilidades por la guerra, sino básica y principalmente en la citada dimensión judicial en la que se ubica el ensayo: lo judicial como parte de la superestructura política-jurídica, pero sin nexo con la infraestructura económica, más allá de la menciones, por un lado, episódica, del aparato industrial que sirve a, y se beneficia de, la guerra y, por el otro, generalista, del objetivo “riqueza” –por su parte, el objetivo de la expansión territorial aludida pareciera no tener por móvil necesidades productivas ni comerciales sino un simple “apetito” de ampliación espacial. Además, el proselitismo del comercio sin restricciones: el libre cambio, la alusión a la libertad, y, la naturalización de las diferencias sociales (del capitalismo) en tándem con el antisocialismo, rubrican la pertenencia a la tradición liberal.

Se incluyó, además, un esquema maniqueo evolucionista-supremacista que califica a la beligerancia como inherente a la “barbarie”, “propia” de tanto un elucubrado momento histórico pretérito, como de los pueblos orientales, ubicada en oposición a, y jerárquicamente por debajo de, la “civilización” - Occidental.

El conflicto armado es planteado con gran simplicidad: una lid entre partes que prescinden de la intervención de un tribunal internacional, por lo que incurren en un acto delictuoso. La equiparación mecánica a un acto criminal prueba que la guerra en tanto fenómeno social en sí mismo, no fue objeto de un análisis sistemático ni de una reflexión profunda; más aún, demuestra que no tiene especificidad alguna más que la del delito. Un delito que es tal por no involucrar un proceso judicial, al tiempo que está abstraído de circunstancias, conexiones y dimensiones, lo que denota, a su vez, una elucubración formalista, aunque al mismo tiempo, esencialista. De allí, pues, que haya sido introducida la moral. Y aunque el juicio de valor, que por si fuera poco es de orden subjetivo, funja como un contumaz argumento de cuestionamiento, lejos está de ser una contribución analítica. Nada explica



la guerra por fuera del “Poder”, y este nada tiene de relacional. No hay condiciones de posibilidad: por caso, política y economía parecen no existir - reducirla al “belicismo dominante de la clase política”¹⁰⁴, tampoco aporta significativamente-, solo una especie de fuerza inmanente al ser humano que opera cual estro; el “Poder” como pulsión solapa la vacancia de las relaciones que necesariamente conlleva la guerra. Inclusive, ni siquiera se concibe al Derecho como la resultante de luchas, sino una simple codificación de actos prohibidos/permitidos, lo que remite, una vez más, a una fisonomía liberal. Quizás el único acierto digno de señalar haya sido la atribución de un carácter instrumental.

El deslizamiento de la guerra al crimen: la criminalización de la guerra, es epistemológicamente estéril, ya que su capacidad explicativa es inconsistente.

La propuesta antibelicista –que no es pacifista dado que no objeta a la violencia en un sentido absoluto, sino sólo la desarrollada entre los Estados y cuando no es ejecutada judicialmente–, por su parte, se apoyó en diferentes factores. Uno de ellos es el cristianismo. Este es tenido como constitutivamente pacifista. Se trata de una postura moralista, y, como tal, subjetiva, pero fundamentalmente sin capacidad de incidir en la realidad: que la guerra sea moralmente repudiable no implica su desvanecimiento. Asimismo, al ser propuesto el evangelio como Ley entre los Estados, Alberdi incurre en una contradicción con su perfil liberal. Como es sabido, el liberalismo no se opone a los credos en la esfera privada, sino que estipula que los Estados no estén regidos por, ni vinculados orgánicamente con, las religiones -en este punto, da la impresión que el sesgo liberal sólo es superado por el cristiano. Un segundo elemento es el comercio sin barreras -lo que

¹⁰⁴ Salinas, A. (1992). “La guerra y la paz en Alberdi”. *Revista Libertas* 16. Disponible en: <https://riim.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/Salinas.pdf> [visitado enero 2026], p. 2. Aunque se comprenda el sentido, la expresión “clase política” en términos estrictos es equívoca.

también había sido subrayado por otros teóricos. A lo que suma la neutralidad. Lo que prefigura, o, en términos prácticos no es otra cosa que, un tribunal internacional con potestad de sentenciar a nivel mundial; ello conforma la “panacea” antibelicista. La historia se encargó de rebatir esta hipótesis: a pesar de, en primer término, la antigua Sociedad de las Naciones, y, en segundo lugar, la actual Organización de las Naciones Unidas las guerras siguieron y siguen tan presentes como en momentos previos a dichas organizaciones; asemejándose a un excursus ilusorio, o, más bien, a una declaración de buenas intenciones sin asidero, sus alcances oscilaron y oscilan entre lo escaso y lo nulo, ya que ninguna organización ni tribunal puede impedir los enfrentamientos en la medida que no se centren en la eliminación de sus condiciones de posibilidad estructurales, o, lo que es lo mismo, hacer imposibles sus causas últimas que, por lo general, de uno u otro modo, se articulan con las contradicciones materiales profundas.

Así, pues, el segundo desplazamiento: de la paz a la dinámica judicial, la judicialización de la paz, no posee en términos prácticos efecto trascendental. Su implementación no tiene otra diagnosis que la deficitaria.

Bibliografía

Alberdi, J. B. (2006). *El crimen de la guerra*. Córdoba: Buena Vista Editores.

Arriaga Benítez, J. M. (2021). “Justificar la guerra: enfoques teóricos de Hugo Grocio vigentes en el siglo XXI”. *Eirene. Estudios de paz y conflictos*. Vol. 4. N° 6. (pp. 113-130).

Clausewitz, K. (2020). *De la guerra*. Buenos Aires: Ministerios de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Damasco, L. A. (2021). “El crimen de la guerra de Juan Bautista Alberdi y el Derecho Internacional”. *Postdata*. V. 26. N° 1 (pp. 107-124). Argentina.



Engels, F. (1961). *Dialéctica de la naturaleza*. México: Grijalbo.

González Bernaldo de Quirós, P. (2026). “Juan B. Alberdi y los senderos latinoamericanos del pensamiento internacionalista: soberanía, derecho y civilización en la génesis del derecho internacional americano”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/105696> [visitado febrero 2026].

Grocio, H. (1925). *Del derecho de la guerra y de la paz*. Madrid: Reus.

Hobbes, T. (2005). *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Kant, I. (2018). *Hacia la paz perpetua. Un diseño filosófico*. Madrid: Alameda.

Lévi-Strauss, C. (1943). “Guerra y comercio entre los indios de América del Sur”. *Renaissance* Vol. 1: 122-139. Disponible en: <http://www.ciir.cl/ciir.cl/wp-content/uploads/2015/08/levi-strauss-1943-guerra-y-comercio.pdf> [visitado diciembre 2025].

Marx, K. (1989). *Introducción general a la crítica de la economía política/1857*. México: Siglo XXI Editores.

_____ (2007). *La guerra civil en Francia*. Madrid: Fundación Federico Engels. Disponible en: https://proletarios.org/books/Karl-Marx-La_guerra_civil_en_Francia.pdf [visitado junio 2023].

Morgan, L. (1971). *La sociedad primitiva*. Madrid: Ayuso. Disponible en: https://www.abertzalekomunista.net/images/Liburu_PDF/Internacionales/Morgan_Lewis_H/La_sociedad_primitiva-K.pdf [visitado noviembre 2025].

Rousseau, J. J. (s/f). *El contrato social*. (s/d) Biblioteca Digital © Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa ILCE. Disponible en: <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx> [visitado septiembre 2022].

Salinas, A. (1992). “La guerra y la paz en Alberdi”. *Revista Libertas* 16. Pp. 1-12. Disponible en: <https://riim.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/Salinas.pdf> [visitado enero 2026].

Smith, A. (2013). *La mano invisible*. Buenos Aires: Taurus.

